



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1628/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554200012522**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.

A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UNT-444-2022 de la Directora de la Unidad de Transparencia, al que anexó el similar TES00/215/2022 de la Tesorera Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de marzo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación por medio del oficio UNT-576-2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo dieciocho de abril se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

7. Comparecencia del recurrente. El diecinueve de abril siguiente, la parte recurrente remitió promoción ante este Instituto solicitando la suplencia de la queja en su favor.

Por acuerdo de misma fecha se ordenó agregar a autos del expediente la promoción de cuenta a efecto e que surtiera sus efectos legales procedentes.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

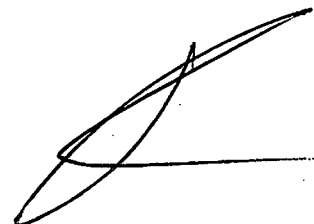
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, del año dos mil quince a dos mil veintidós, los cobros por concepto de reproducción de información en cualquier modalidad, así como el nombre de los solicitantes.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UNT-444-2022 de la Directora de la Unidad de Transparencia.



Poza Rica, de Hgo., Veracruz, a 14 de marzo de 2022
 Oficio No. UNT-444-2022
 Asunto: Respuesta a solicitud de información

C. Solicitante
 Presente

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554200012522, en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento, que dicha información forma parte de las facultades asignadas a ésta Unidad de Transparencia, por lo que es competente para proporcionar la presente respuesta en los plazos y formas establecidas en los numerales 134 fracciones I, II y VII, 143 primer y cuarto párrafo y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se considera oportuno enfatizar, que ésta Unidad se conduce por los principios de publicidad, rendición de cuentas y transparencia, aplicando acciones, mecanismos y procedimientos en ejercicio de sus obligaciones, con la finalidad de garantizar el acceso a la información, y en esa virtud, se le informa atentamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, éste sujeto obligado tendrá por cumplido su deber legal, proporcionando sólo la información pública requerida, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que lo anterior comprenda su procesamiento ni su presentación conforme al interés del solicitante.

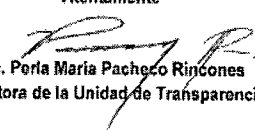
En tal sentido, y con el afán de coadyuvar al acceso a la información, cabe precisarle que la información que atiende su requerimiento, es la siguiente:

- a) Conforme a los registros y archivos de las series documentales que se encuentran en resguardo de éste sujeto obligado, para los ejercicios de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y

https://drive.google.com/file/d/1P4V2C9_frH2dj_bDr8w8f9g_faanoTL/view?usp=sharing
<https://drive.google.com/file/d/1Rz71Mdnp1ukzdYqGoCMC8DdsNj6Qxv/view?usp=sharing>
https://drive.google.com/file/d/1Uc48w4Fvoni_gaYK5mK_IL6WwPBQzFqL/view?usp=sharing
https://drive.google.com/file/d/1Gf0n0sxZuyl_eIz357z3dQ3vgZ12_/view?usp=sharing

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

Atentamente


 Lic. Perla María Pacheco Rincónes
 Directora de la Unidad de Transparencia

Archivo.

durante el período transcurrido actual 2022, únicamente se encontraron dos registros de pago de fecha 21 de octubre y 20 de septiembre del ejercicio 2019, ambos por la expedición de copias certificadas, contemplados bajo el concepto de pago de contribuciones, conforme al Código de Derechos para el estado de Veracruz y en las demás leyes aplicables. Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia, en el trámite de atención a las solicitudes, se ha privilegiado la modalidad de entrega elegida por la mayoría de los usuarios, esto es, a través de medios electrónicos y/o a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, agotando excepcionalmente la vía de consulta directa, sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del mismo cuerpo de leyes, cuando se ha presentado la necesidad de proporcionar copias de algún documento, su expedición ha sido de forma gratuita, en tanto no exceda la cantidad prevista por la ley, por tal motivo, éste sujeto obligado, ha estado en posibilidad de exceptuar en la mayoría de los casos aquellos pagos de reproducción de la información que proporciona.

- b) En virtud de lo indicado en el punto a), es posible concluir que no existe un monto recaudado al no haberse generado cobro alguno por los conceptos citados durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022, en consecuencia, no es factible realizar el desglose pretendido por año y por tipo de entrega. Con la salvedad del ejercicio 2019, durante el cual se recaudó un monto por la cantidad de \$219.78 (DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N), según se advierte del oficio número TES00/215/2022 signado por la Tesorera Municipal, mismo que se anexa para su conocimiento como parte de la respuesta.
- c) Por cuanto hace a los nombres de los solicitantes, se responde que no se está en facultades de proporcionárselos, ya que en ambos casos se utilizaron seudónimos para el trámite de la solicitud.

Se adjuntan los siguientes hipervínculos donde podrá consultar la información solicitada.

https://drive.google.com/file/d/1bnzckKvUjScW_FlmmYUXXGWVrbQG2vPw/view
<https://drive.google.com/file/d/114P7b1PEhuXnDln2iQ-lVpJ9sZr2O0x/view>
<https://drive.google.com/open?id=1bW9QMPpWok267xmMs689aesCDISbms>

Poza Rica de Hgo., Ver. A 14 de marzo de 2022
 Oficio: TES00/215/2022
 Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

Lic. Perla María Pacheco Rincónes
 Directora de la Unidad de Transparencia
 Presente

Por medio de este conducto, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 300554200012522, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y con fundamento en los artículos 143, 144, 145, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y referente al oficio No. UT/441/2022 le informo que la respuesta a su solicitud es la siguiente:


R= Por concepto de pago de acceso a la información año 2019.

Concepto	Fecha	No. CFDI	Monto
M-1 pago por 88 copias certificadas acceso a la información Autorizado por la directora de transparencia.	2019-08-21	164569	179.08
M-1 pago de 20 copias certificadas acceso a la información.	2019-08-20	172926	40.70

R= En los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 y hasta la fecha 2022 el Ayuntamiento no ha recibido ningún pago, por concepto de acceso a la información.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

Atentamente


 L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés
 Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento
 De Poza Rica de Hgo., Ver.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No pude abrir ninguno de los links proporcionados, además, me dicen que no me pueden proporcionar los nombres de los solicitantes que pagaron por información que porque utilizaron seudónimos pero ¿eso qué tiene que ver? Si no pueden darme esa información, pido se funde y motive adecuadamente.

...

Vistos los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció ante este Instituto por medio del oficio UNT-576-2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expresó, principalmente, lo siguiente:

información que porque usaron seudónimos pero ¿eso que tiene que ver? Si no pueden darme esa información, pido se funde y motive adecuadamente' (Sic)

En virtud de los antecedentes de hecho, a fin de desvirtuar los agravios base del presente medio de impugnación, se realizan conforme a derecho las siguientes:

MANIFESTACIONES

Primera: Del análisis pormenorizado de lo expresado por el recurrente y de la respuesta que por conducto de esta unidad de Transparencia se le otorgó, conforme a lo mencionado en los antecedentes de éste escrito y a través del material probatorio aportado para la sustanciación de éste recurso, se acredita que el solicitante obtuvo una respuesta que atiende de manera integral todos los puntos de su solicitud inicial, haciéndole saber los vínculos electrónicos en los que se encuentra alojada la información en archivo drive, que sirvió de respaldo a la respuesta otorgada, privilegiando los medios electrónicos, en función de la modalidad de entrega señalada por el propio solicitante.

No obstante, a su criterio considera en la primer parte de su agravio, que no le es entregada la información contenida en los archivos drive, bajo el argumento de que "no pudo abrir ninguno de los links proporcionados", lo que no necesariamente implica que éstos estén rotos, no funcionen o que sean inasequibles, contrario a ello, se manifiesta que antes de proporcionar la información se realiza una verificación de los enlaces electrónicos, a efecto de garantizar su correcto funcionamiento, tal y como se acredita con la prueba documental privada agrega a este recurso, con la que se desvirtúa esta parte del agravio, en tal sentido, resultan ajenas a éste sujeto obligado las razones personales o de impericia que acaecen al ahora recurrente, resultantes en la imposibilidad que tuvo para acceder a la información, reiterando que si constan los documentos con los cuales se sustentó la respuesta otorgada al solicitante y si son de fácil acceso, por lo que el interesado puede estar en posibilidades óptimas de acceder a los documentos de mérito para visualizarlos e incluso imprimirlos, (tal como se aprecia en las imágenes ilustrativas anexas), por lo que para todos los efectos

legales a que haya lugar, debe tenerse por bien entregada en las condiciones apuntadas, contrario a lo que manifiesta el recurrente.

Segunda: En relación a la segunda parte del agravio, según su expresión "me dicen que no me pueden proporcionar los nombres de los solicitantes que pagaron por la Información porque utilizaron seudónimos", se indica que durante el proceso de atención a la solicitud, se advirtió que en uno de los puntos de su solicitud, el ahora recurrente señaló: "También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma", por lo que atendiendo a lo pedido (Nombres de personas) se le proporcionó aquello con lo que se contaba, ya que como se le dijo en el oficio número UNT-444-2022, respecto de ese punto: c) Por cuanto hace a los nombres de los solicitantes, se responde que no se está en facultades de proporcionárselos, ya que en ambos casos se utilizaron seudónimos para el trámite de la solicitud, siendo esa la motivación que se tuvo para responder de tal forma, toda vez que seudónimo no es equivalente a nombre de persona, (que es lo que solicita textualmente). Así mismo, es de explorado derecho que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, en el artículo 140 establece que durante el procedimiento de Acceso a la Información, se deberán observar ciertos requisitos que el solicitante debe cumplir, particularmente la fracción I, que establece como parte de los mismos, "el nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante", no obstante que, de la misma disposición normativa se estipula que la información relativa a la fracción antes aludida, es decir lo relativo al nombre de la persona, "será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud".

De lo anterior deriva que, si de la misma ley se contempla la posibilidad de atender una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de que el solicitante proporcione su nombre, bajo la lógica adecuada, es permisible para el solicitante, la utilización de seudónimos en el proceso de atención, y obligación para el sujeto obligado atender las solicitudes que revisten dicha característica, así como expedir las copias

correspondientes cuando así lo soliciten, como aconteció en el caso que nos ocupa, robusteciendo lo anterior, lo estipulado en el artículo 145 de la Ley invocada, del cual se establece como única obligación al solicitante (sea que haya proporcionado nombre, utilice seudónimo e incluso realice el trámite de manera anónima) comprobar haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, a fin de que se le entregue la información reproducida en copias.

Por lo que dichas porciones normativas, sirven de fundamento legal para establecer, que si en la especie, las solicitudes por las que se generó un cobro por la expedición de copias, fueron tramitadas y atendidas bajo la utilización de seudónimos, existe clara motivación para expresar la imposibilidad material para proporcionar nombres de personas con los que evidentemente no se cuenta.

Tercera: Por las consideraciones anteriores, corresponde negar categóricamente los hechos sobre los cuales pretende fundarse el acto impugnado, estimando fehacientemente cumplida en tiempo y forma la obligación de proporcionar el acceso a la información de forma oportuna a quien la ha requerido, de manera congruente, según lo imponen los artículos 134 fracciones II y VII, 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrando sustento en las pruebas aportadas y en la verificación oficiosa que este instituto realice, a través de lo cual, estará en condiciones de corroborar la veracidad y certeza de las manifestaciones vertidas en esta contestación, advirtiéndole que los argumentos vertidos por el recurrente son inoperantes e insuficientes, actualizándose la improcedencia del recurso que por ésta vía hace valer, procediendo en consecuencia a su desechamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 216 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, con respeto solicito:

PRIMERO.- Me tenga por presente en tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión número IVAI-REV/1628/2022/I

SEGUNDO.- Tener por bien justificada la personalidad con la que comparezco la suscrita dentro del expediente en que se actúa, así también solicito se les reconozca el carácter de delegadas a las profesionistas designadas dándoles la intervención de ley que en derecho corresponde.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que he dejado precisadas en el cuerpo de este ocurso y en su momento procesal oportuno acordar su admisión, recepción y desahogo.

CUARTO.- Seguido el presente recurso en todas sus fases, solicito en el momento procesal oportuno se emita una resolución favorable al H. Ayuntamiento de Poza Rica, confirmando la respuesta otorgada, o en su caso de estimarlo conveniente este órgano garante proceda a su desechamiento, por su notoria improcedencia.

Atentamente

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia



DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA, VERACRUZ, VER. 2022-2021

C. c. p. Archivo

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. En adición, el artículo 6 de la misma Ley 875 de Transparencia señala que el acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro de los costos de reproducción y entrega solicitada.

Por su parte, el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre indica que es atribución del Tesorero Municipal administrar los fondos municipales, lo que incluye los recabados por concepto de pago de costos de reproducción de información pública requerida por los particulares.

Tomando en consideración lo anterior, los servidores públicos competentes para emitir respuesta son el Titular de la Unidad de Transparencia y el de la Tesorería Municipal, por lo que se concluye que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

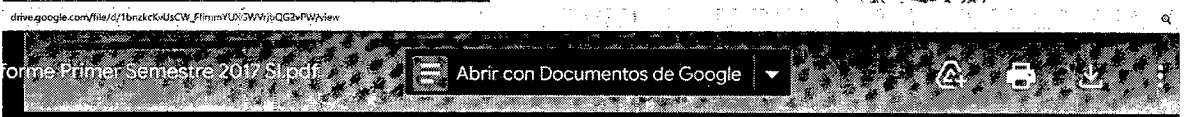
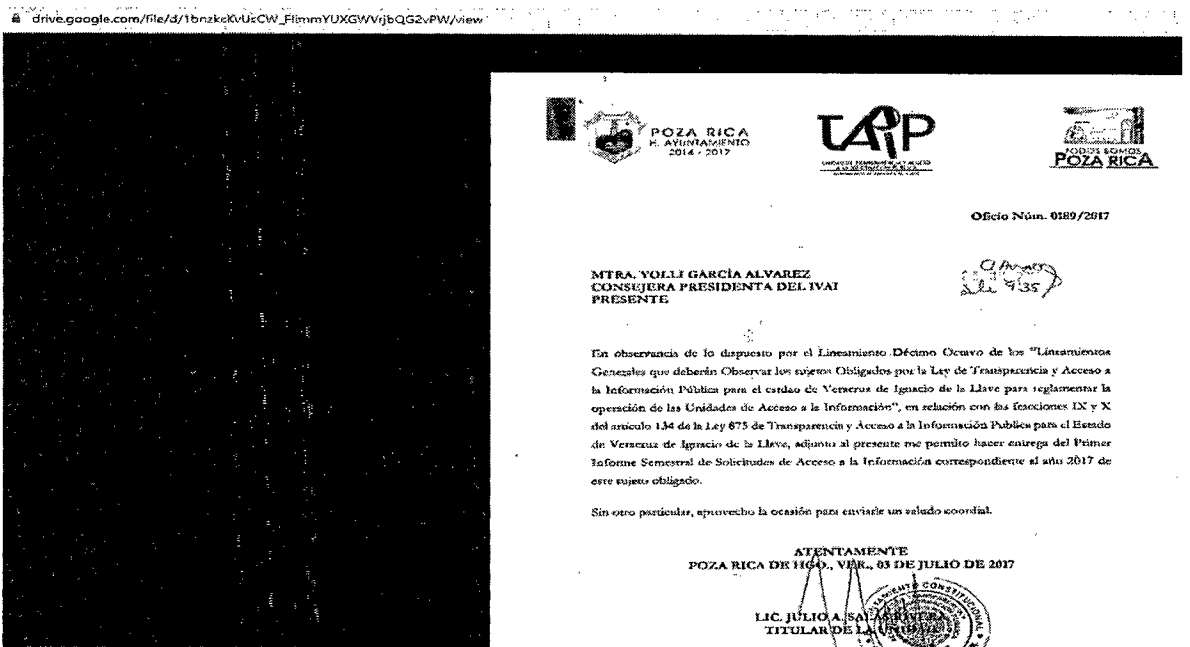
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta señalando que, en el periodo solicitado, en la mayoría de solicitudes se exceptuó el cobro de costos de reproducción, por lo que solo se cuenta con dos pagos por un monto total de \$219.78 (doscientos diecinueve pesos 78/100 M.N.) Correspondientes a la emisión de copias certificadas en el año dos mil diecinueve, dicha manifestación fue robustecida mediante el pronunciamiento de la Tesorera quien proporcionó detalles de los dos pagos recibidos.

De igual modo se remitieron siete enlaces electrónicos en los cuáles se puede verificar lo señalado por la Titular de la Unidad, por lo que la comisionada ponente llevó a cabo las diligencias de inspección correspondientes, observando que cada vínculo conduce a información, como se muestra a modo de ejemplo:



No. DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	FORMA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE NOTIFICACIÓN	BITÁCORAS DE SOLICITUD		TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS HÁBILES)	COSTO
						BITÁCORAS DE SOLICITUD	BITÁCORAS DE RESPUESTA		
UTAP0022017	09/12/2016	FOLIO INFORMEX 0112916	04/01/2017	04/01/2017	SISTEMA INFORMEX	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	07 DÍAS	GRATUITO
UTAP 003-2017	26/11/2016	FOLIO INFORMEX 0148976	14/01/2017	04/01/2017	SISTEMA INFORMEX	SOLICITAMOS DE SU VALUADO AL CIVO PROPONER UN MÉTODO DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO ADJUNTO	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	10 DÍAS	GRATUITO
UTAP004-2017	07/01/2017	FOLIO INFORMEX 0022017	23/01/2017	23/01/2017	SISTEMA INFORMEX	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	11 DÍAS	GRATUITO
UTAP005-2017	11/06/2017	FOLIO INFORMEX 0023117	14/07/2017	10/07/2017	SISTEMA INFORMEX	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	SE ENVÍO LA RESPUESTA REQUERIDA	22 DÍAS	GRATUITO

Los vínculos contienen los informes remitidos por el sujeto obligado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ello en términos de lo normado en las fracciones IX y X del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia, documentos en donde se observa, entre otra información, las solicitudes recibidas y el costo de entrega de la información, resultando que en la mayoría aparece la leyenda “gratis”.

En consecuencia, no le asiste la razón a la parte recurrente al indicar que los enlaces proporcionados no abren, pues de las diligencias de inspección se observó que éstos conducen a la información referida por la Unidad de Transparencia y que sirve de respaldo a sus manifestaciones.

Por otra parte, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado precisó la imposibilidad de proporcionar el nombre de las personas que interpusieron las dos solicitudes de información sobre las cuales sí se realizó un pago por concepto de costos de reproducción, lo anterior toda vez que no cuenta con dicha información porque los particulares no utilizaron un nombre sino un pseudónimo, en consecuencia, no se posee la información solicitada al ser inexistente.

De ahí que los agravios manifestados sean infundados, pues dicha respuesta proporcionada fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder.

Con independencia de lo anterior, no se debe perder de vista que nombre de las personas que interpusieron solicitudes de información ante los sujetos obligados constituye información confidencial conforme a lo normado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, así como los artículos 3 fracciones X, XXXV, XLI, 12, 13 Y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones

relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Artículo 12. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 13. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

...

Por ello, aun y cuando el sujeto obligado resguardara esa parte de la información requerida, lo cierto es que no sería susceptible de entrega al constituir un dato personal protegido por las leyes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



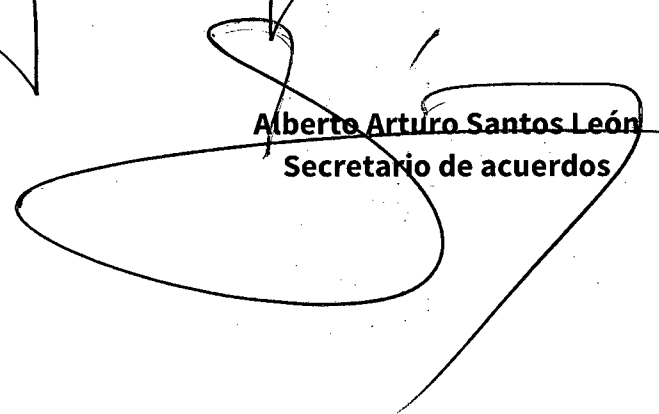
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos